

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/213 DE LA COMISIÓN****de 8 de febrero de 2022****por el que se anula el registro de la indicación geográfica protegida «Salaisons fumées, marque nationale Grand-Duché de Luxembourg» (IGP)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 54, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 7, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión <sup>(2)</sup> dispone que el procedimiento previsto en los artículos 49 a 52 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 se aplica *mutatis mutandis* a la anulación de un registro a tenor del artículo 54, apartado 1, de dicho Reglamento.
- (2) De conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, en relación con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión, se ha publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(3)</sup> una solicitud de anulación del registro de la indicación geográfica protegida (IGP) «Salaisons fumées, marque nationale Grand-Duché de Luxembourg», remitida por Luxemburgo.
- (3) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, procede anular la inscripción del nombre «Salaisons fumées, marque nationale Grand-Duché de Luxembourg» (IGP) en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas.
- (4) Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la anulación del registro de un nombre debe hacerse de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 57, apartado 2, de dicho Reglamento.
- (5) La medida prevista en el presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité de la Política de Calidad de los Productos Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda anulado el registro del nombre «Salaisons fumées, marque nationale Grand-Duché de Luxembourg» (IGP).

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.<sup>(1)</sup> DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales (DO L 179 de 19.6.2014, p. 17).<sup>(3)</sup> DO C 334 de 20.8.2021, p. 28.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 2022.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---